



MINISTERIO DEL TRABAJO

1-0010

Bogotá D.C.

Doctor
RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO
Secretario General
Comisión séptima Constitucional
Cámara de Representantes
comision.septima@camara.gov.co

Asunto: Concepto al proyecto de Ley número 060 de 2022 Cámara *"Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo."*

Doctor Ricardo Alfonso Alborno Barreto, cordial saludo:

En atención a la comunicación No. 1-2022-001914 y 2022-01-321184 del 5 de septiembre de 2022, y al traslado por competencia radicado 01-9-2022-061010 del 8 de septiembre de 2022, mediante el cual se solicita concepto sobre el proyecto de ley número 60 de 2022 Cámara *"Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo."*; al respecto se ponen a su consideración los aportes del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA en los siguientes términos:

La Iniciativa legislativa tiene por objeto establecer medidas para reducir la desigualdad de género en el sector de la infraestructura y la construcción en Colombia con el fin de obtener una mayor participación de la fuerza laboral femenina mediante la promoción de la formación y el desarrollo de una política para su incorporación al sector de la construcción mediante la estrategia "más mujeres construyendo".

De igual forma se le asigna al Gobierno Nacional el deber de crear una política para reducir y eliminar las brechas de género en el sector de la infraestructura y construcción para lo cual le asigna al Ministerio de Transporte y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la articulación de un comité con las entidades del orden nacional central y descentralizado del sector de la construcción, en coadyuvancia de la academia y el sector productivo de infraestructura y construcción.

Dirección General
Dirección calle 57 No. 8-69 Ciudad Bogotá - PBX 57 601 5461500
www.sena.edu.co
© © © SENAComunica



GD-F-011 V.07



De otro lado, El Decreto 2375 de 1974⁴ en el artículo 6^o crea el Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción a cargo de los empleadores del ramo de la construcción para atender los programas y modos de formación profesional desarrollados por el SENA relacionados con los oficios de la construcción; es de resaltar que los responsables de esta contribución no se encuentran obligados a contratar aprendices.

De igual forma, el Decreto 1047 de 1983⁵ en el artículo 2 establece que el Fondo será administrado por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, con la asesoría de la Cámara Colombiana de la Construcción -Camacol-, y tiene como fin atender los programas de Formación Profesional desarrollados por el SENA, que guarden relación con los diferentes oficios de la Industria de la Construcción.

Ahora bien, la Resolución 1449 del 2012⁷ reguló el funcionamiento del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción FIC, y estableció como objetivo primordial atender los programas formación profesional integral desarrollados por el SENA, que guarden relación con los diferentes oficios y ocupaciones de la industria de la construcción, para lo cual deberá⁸:

- “1. Apoyar la permanente creación, desarrollo, revisión y actualización, de los programas de formación profesional relacionados con los oficios y ocupaciones de la Industria de la Construcción, propendiendo por su calidad y pertinencia, así como por la ampliación de la cobertura y los servicios.*
- 2. Propender por la realización de la formación en ambientes productivos reales, propios y/o en convenios y/o alianzas con entidades públicas o privadas, dotados de la infraestructura, medios didácticos, materiales de formación, dispositivos de seguridad industrial y diseños de programas de formación requeridos, donde los aprendices sean ejecutores de los procesos constructivos acordes con su nivel de formación y se posibilite el desarrollo de las competencias necesarias para su desempeño laboral en el sector de la industria de la construcción.*
- 3. Desarrollar proyectos de certificación de competencias laborales, programas de formación profesional integral, para la cualificación de los trabajadores del sector de la construcción en todas las regiones que lo requieran, con la asesoría de la Cámara Colombiana de la Construcción-Camacol, otros gremios, universidades, institutos técnicos, empleados, trabajadores y otras entidades de la industria de la construcción.*
- 4. Propender por la permanente actualización de los aprendices de las diferentes especialidades de la industria de la construcción.*
- 5. Atender el pago de los apoyos de sostenimiento que corresponda a los aprendices que reciben formación profesional en los diversos oficios y ocupaciones relacionados con la industria de la construcción y los programas de bienestar para esos aprendices, así como sufragar los demás gastos a los que está destinado este Fondo, de acuerdo con lo señalado en esta Resolución.*
- 6. Apoyar proyectos de adecuación o construcción de ambientes de formación y de áreas de apoyo a la formación profesional integral para garantizar la calidad y pertinencia de los programas relacionados con el sector de la construcción, impartida en los diferentes Centros del SENA.”*

Por lo anterior, la entidad en su oferta de formación profesional para el sector de la construcción e infraestructura cuenta con programas en el nivel operario, auxiliar, técnico y tecnológico dirigido a todos los

⁴ por el cual se dictan medidas destinadas a combatir el desempleo

⁵ Exonerase a la industria de la construcción de la obligación que, conforme a las disposiciones vigentes, tiene de contratar aprendices. // En su lugar, crease el Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción, a cargo de los empleadores de ese ramo de la actividad económica, quienes deberán contribuir mensualmente al mismo con una suma igual a una vez el salario mínimo por cada cuarenta (40) trabajadoras que laboren bajo sus órdenes. // El Fondo será administrado por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA con la asesoría de la Cámara Colombiana de la Construcción -Camacol- y con cargo a él se atenderá el pago de la proporción salarial que corresponda a los aprendices que reciben formación profesional en los diversos oficios de la industria de la construcción

⁶ Por medio del cual se reglamenta el Decreto número 2375 de 1974 en lo relacionado con el funcionamiento del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción FIC,

⁷ Acuerdo D08 de 1984, artículo 3 “El Director General del SENA queda facultado para reglamentar el funcionamiento del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción “F.J.C.”, en todos sus aspectos”.

⁸ Artículo 4 Resolución 1449 de 2012





formación del SENA, lo cual permite la formación a grupos específicos definidos por las empresas favoreciendo así la cualificaciones por género.

En consecuencia, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA viene atendiendo a la población objeto del proyecto de ley en los diferentes programas de formación profesional para el sector de la construcción y la infraestructura civil que permite capacitar a la mujer para su empleabilidad en el sector de la construcción.

No obstante, lo anterior y revisada la redacción del artículo 9 del Proyecto de ley del asunto, se sugiere incluir a las instituciones de educación superior y las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en cuanto a la oferta de capacitación en el sector de la construcción y la infraestructura civil; por lo que se sugiere de manera respetuosa modificar la redacción en los siguientes términos:

ARTÍCULO	PROPUESTA REDACCIÓN SENA.
"Artículo 9. Formación para el trabajo en el sector de la Infraestructura civil y la construcción con énfasis de género. El Gobierno Nacional, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, desarrollará actividades de formación y capacitación en artes y oficios relacionados con el sector de la infraestructura civil y la construcción, con base a en la oferta de dicho sector y con la intención de capacitar más mujeres para que sean laboralmente en el corto, mediano y largo plazo."	Artículo 9. Formación para el trabajo en el sector de la infraestructura civil y la construcción. El Gobierno Nacional a través del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, <u>las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano</u> , podrán ofertar programas de formación y capacitación en oficios relacionados con el sector de la infraestructura civil y la construcción para favorecer <u>la empleabilidad de las mujeres.</u>

En este orden de ideas y en el marco de lo enunciado en el Proyecto Ley 060 de 2022 Cámara de manera respetuosa se solicita tener en cuenta los argumentos aquí planteados y cualquier aclaración o apoyo que sea requerido por parte de la entidad estaremos atentos.

Cordial saludo,

Firmado digitalmente por OSCAR JULIAN CASTAÑO BARRETO
Fecha: 2022.09.15 10:28:19 -0500

Oscar Julián Castaño Barreto
Director Jurídico

Vo.Bo. Nidia Gómez Pérez, Directora de Formación Profesional

Copia: H.R. Germán Rogelio Rozo Anís, H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero, victor.salcedo@camara.gov.co
Marisol Eyselley Tupaz Sanchez, metupaz@sena.edu.co, Enlace Congreso SENA.

NIS: 2022-01-321184 / 2022-02-362358

Proyectó: Crisly Johany García Contreras
Cargo: contratista Grupo conceptos Jurídicos y Producción Normativa
Revisó: Gloria Acosta Contreras
Cargo: Coordinadora Grupo Conceptos Jurídicos y Producción Normativa

Dirección General
Dirección calle 57 No. 8-69 Ciudad Bogotá - PBX 57 601 5461500
www.sena.edu.co
SENAComunica

